



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD.
Medellín (Ant.), octubre diecisiete de dos mil veintitrés

Radicado Nro. 05001 31 10 002 **2023-00595** 00

Revisada la demanda que antecede, sus anexos y su contenido, se observa que la misma no reúne todos los requisitos legales para su admisión contenidos en el Art. 82 y SS. del C.G.P, en armonía con la Ley 2213 de 2022, a saber:

1. Para efectos de la competencia territorial, se deberá aclarar el domicilio del niño **SAMUEL ISAAC RIZZO BRICEÑO**. Ello, dado que, en el acápite de notificaciones, se dice como dirección para tales efectos, por parte de la señora **DAYANA CAROLINA BRICEÑO SERRANO** el municipio de Itagüí (Antioquia).
2. Se servirá aclarar, en el hecho tercero allí consignado, pues allí se dice que desde el mes de agosto de 2023 el señor **JHONATTAN JAVIER RIZZO DIAZ** dejó de cancelar la cuota de alimentos, pero, seguidamente se enuncia, como meses adeudados, entre julio a octubre de igual anualidad.
3. A las cuotas alimentarias y vestuario, se les aplicará el incremento a partir del 01 de enero de 2023, con base en el incremento del salario mínimo que para este año fue del 16%.
4. Se deberá aplicar los intereses al 0.5%, mes a mes, sobre las cuotas alimentarias y vestuario, adeudadas entre las fechas de exigibilidad de las mismas.
5. En consonancia con las exigencias anteriores, el mandamiento de pago deprecado deberá ser modificado.
6. De conformidad con el art. 8, inciso 2º, de la Ley 2213 de 2022, se afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona a notificar.

Por lo anterior se **INADMITE** la demanda y se le conceden cinco (5) días a la parte demandante para que subsane estos defectos sopena de su rechazo. El término le comenzará a contar a partir del día siguiente en que se notifique este auto por estados.

NOTIFIQUESE.



JESUS TIBERIO JARAMILLO ARBELAEZ
Juez.-